

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 11 de 2021

RADICADO: 007-2021-00281-00

Dentro del presente proceso promovido por GUILLERMO RAMÍREZ RUIZ en contra de LA E.S.P EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN, estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. En el poder anexado la parte actora indica que la demandada es COLPENSIONES, mientras que en la demanda se indica que la demandada es EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN. Así las cosas, la parte accionante deberá ACLARAR contra quién se está dirigiendo la demanda, haciendo las respectivas correcciones en el poder y en la demanda.

2. La parte actora no allegó PRUEBA que diera cuenta de haber agotado la reclamación administrativa solicitando la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del señor GUILLERMO RAMÍREZ RUIZ, ante la última administradora de pensiones en la que se encuentra actualmente afiliado el accionante. En virtud de los artículos 2.2.4.5.1. y 2.2.4.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, que compiló el artículo 1º del Decreto 1730 de 2001, la parte actora DEBERÁ ARRIMAR LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, donde haya solicitado las pretensiones que hoy reclama a través de esta demanda, ante la última administradora de pensiones en la que se encuentra actualmente afiliado el accionante.

3. La demanda DEBERÁ INDICAR el canal digital donde debe ser notificado el actor. Ello en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá presentar prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

En calidad de apoderado de la parte actora se le reconoce personería jurídica al abogado EXYNOBER CAÑON REYES, portador de la TP número 260.871del CSJ.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 081 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA